CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUCION

Expediente: 140.07.01.003
Resolución: Nº 600.36.23.0045
Fecha: 22 de agosto del 2023

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado interno No. PR-2023-0052 del 23 de enero del 2023, por medio del cual la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, hace solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgada por esta corporación mediante la Resolución No. 600.36.19.0019 del 28 de mayo del 2019, teniendo en cuenta que su vigencia es hasta el 18 de marzo del 2023.

Mediante oficio No.600.11.23.0016 del 30 de enero del 2023, por medio del cual se da respuesta PR-2023-0052 del 23 de enero del 2023, por medio del cual esta corporación informa el estado del expediente tramite No.140.07.01.003 y se informa que deben dar cumplimiento al 100% de los requerimientos para dar continuidad a la solicitud de prórroga.

Que mediante PR-2023-0195 del 28 de febrero del 2023, se allega informe de solicitud de prórroga en base en las obligaciones estipuladas en el artículo decimo de la Resolución No.600.36.19.0019 del 28 de mayo 2019.

Que mediante PR- 2023-0196 del 28 de febrero 2023, por medio del cual se allego ante esta Corporación el formato de determinación de costos del proyecto para la prórroga de concesión de aguas subterráneas con los siguientes anexos:

- Contrato de arrendamiento del inmueble urbano
- Autorización de aprovechamiento de pozo profundo
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria

Que mediante oficio No.600.11.23.0101 del 07 de marzo del 2023, se da respuesta al PR-2023-0195 del 28 de febrero del 2023, por medio del cual se envía la respectiva liquidación de servicios ambientales para la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas en el que se deberá cancelar el valor de **($1.179.190) pesos M/cte.**

Que a través de correo electrónico del 31 de marzo del 2023 se envió la correspondiente factura SAFE 2686 emitida el 30 de marzo del 2023, por un valor de **($1.179.190) pesos M/cte.**

Que mediante PR-2023-0408 del 11 de abril del 2023, se allego ante esta corporación el respectivo pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas y se adjunta comprobante de pago del 31 de marzo del 2023 por un valor de **($1.179.190) pesos M/cte.**

Que mediante PR-2023-0986 del 25 de julio del 2023, se allego ante esta corporación el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA SIMPLIFICADO.

Que en cumplimiento del Art. 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 600.6.23.0171 del 13 de abril de 2023, notificado mediante correo electrónico el día 25 de mayo de 2023, CORPORINOQUIA da Inició al trámite administrativo de la solicitud presentada por medio

del cual la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, con radicados internos PR-2023-0195 del 28 de febrero del 2023, PR-2023-0408 del 11 de abril del 2023, PR-2023-0986 del 25 de julio del 2023, tendiente a evaluar la solicitud de prorrogar los permisos ambientales otorgados mediante Resolución No.200.15.03.0028 del 27 de enero del 2003, prorrogada por la Resolución No. 800.41.08.006 del 19 de febrero del 2008, prorrogada por la Resolución No. 800.41.13.001 del 26 de febrero del 2013, prorrogada por la Resolución No.600.36.19.0019 del 28 de mayo del 2023; el cual asigna y ordena a unos profesionales del área técnica para que evalúen la documentación presentada y lleven a cabo la práctica de una visita técnica, y en consecuencia emitan el respectivo concepto técnico de evaluación del trámite.

Que esta Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA-, evaluó la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, otorgados a través de la Resolución No. 200.15.03.0028 del 27 de enero del 2003, y prorrogada con Resolución No. Resolución No. 80600.36.19.0019 del 28 de mayo del 2019, con el fin de establecer la viabilidad técnica y ambiental de los mismos, por lo que se realizó visita el día 05 de julio del 2023 y se emitió el Concepto Técnico de evaluación No. 600.8.2.23.0223 del 18 de agosto de 2023.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior, la Resolución N° 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, "*por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones.*"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que en el marco del procedimiento para establecer la viabilidad de autorizar la prórroga del permiso ambiental otorgado mediante Resolución No. 200.15.03.0028 del 27 de enero del 2003, prorrogada por la Resolución No. 800.41.08.006 del 19 de febrero del 2008, prorrogada por la Resolución No. 800.41.13.001 del 26 de febrero del 2013, prorrogada por la Resolución No.600.36.19.0019 del 28 de mayo del 2019, el Grupo de Evaluación del área técnica, con fundamento en la evaluación de la documentación e información presentada por representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3 sumado a lo evidenciado en la correspondiente inspección ocular, emitió el Concepto Técnico N° 600.8.2.23.0223 del 18 de agosto de 2023, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones:

"(...) RESPECTO AL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Para la evaluación del PUEAA se toma en cuenta el contenido mínimo que debe presentarse en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. Del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PUEAA SIMPLIFICADO PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL

Una vez revisada la documentación, se considera ***VIABLE ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO,*** en los mismos términos y

vigencia de la concesión de aguas prorrogada. En las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las actividades definidas en el documento presentado.

Actividades a realizar para la reducción de pérdidas de agua:

- *Verificación del estado de mangueras y tuberías, cada dos meses.*
- *Revisión y mantenimiento de llaves, registros y aparatos sanitarios, cada seis meses.*
- *Concientización ambiental sobre cuidado y ahorro del agua, anualmente.*

Actividades a realizar para cumplir con el PUEAA en un horizonte de 5 años

ACTIVIDAD	*AÑO 1*	*AÑO 2*	*AÑO 3*	*AÑO 4*	*AÑO 5*	*PRESUPUESTO*
Disponer de un recipiente para recoger el agua de desperdicio de la mesa de llenado de botellones y reusarla en labores de limpieza	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	*$100.000*
Desocupar el tanque dispensador de la máquina semiautomática selladora de líquidos durante la labor de sellado	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	*$0*

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

Una vez iniciado el trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, con el Auto N°600.6.23.0171 del 13 de abril del 2023 (notificado el 25/05/2023), se emitió aviso el cual fue comunicado a la alcaldía del municipio de La Primavera mediante el oficio N°600.11.23.00410 del 16 de junio del 2023 para ser publicado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. (Fijación aviso) del Decreto 1076 del 2015. El aviso presentaba la siguiente información:

Tabla 1. Parámetros de la visita

DÍA DE VISITA:	*05 de julio del 2023 4:00 p.m.*
USO SOLICITADO:	*So industrial – purificadora de agua*
CAUDAL SOLICITADO:	*0,043 L/s*
LUGAR:	*Pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas: 05°29'34.5" N – 70°24'51.7" O, instalaciones de la Purificadora de Agua Primaveral, calle 4 No. 9-05, carrera 9 No. 3-75, municipio de La Primavera, Vichada*
OBJETO:	*En la diligencia de Inspección Ocular se constatarán las circunstancias previstas en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 del 2015, las expuestas por el solicitante en su oficio y formulario de solicitud, y las demás que la Corporación estime convenientes a fin de determinar la viabilidad técnico ambiental de prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso industrial.*

Fuente: Corporinoquia, 2023

El aviso fue publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Primavera y en la cartelera de la oficina de la Territorial Vichada de Corporinoquia, desde el 20 de junio del 2023 a las 8:00 a.m. hasta el 04 de julio del 2023 a las 6:00 p.m., como se puede constatar en el expediente trámite.

Para el día de la visita se contó con el acompañamiento por parte de la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, quien acudió al lugar oportunamente. Durante la visita no se presentaron personas dispuestas a intervenir dentro del trámite de concesión de aguas subterráneas, ejerciendo el derecho establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 del 2015. En la visita técnica participaron las siguientes personas:

Tabla 2. Asistentes de la visita técnica

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Jeniffer Tabares Catimay	Profesional de apoyo	Corporinoquia
Lilian Teresa Hernández Sánchez	Propietaria	Purificadora de agua Primaveral

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

En el establecimiento comercial "Purificadora de agua Primaveral" se hace uso industrial del recurso hídrico desde un pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5° 29' 34,5" N, 70° 24' 51,7" O, revestido en tubería de PVC de 4", la tubería de succión y de impulsión es de PVC de 1", se emplea una electrobomba tipo lapicero marca Franklyn Electric de 1 HP ubicada a 27m de profundidad. A la salida del pozo profundo se encuentra un Micromedidor de la marca AquaSoft que al momento de la visita registraba 1.418.461 m^3. El agua cruda recibe tratamiento in situ, inicialmente es conducida mediante tubería hidráulica de PVC de 1", se dosifica hipoclorito (NaClO) e hidróxido de sodio (NaOH, soda cáustica), en solución al 15%, las soluciones se preparan en dos canecas plásticas de 60L de capacidad. Posteriormente, el agua atraviesa tres filtros en serie, el primer filtro contiene arena sílice malla 1220, el segundo contiene arena sílice malla 2040 y el tercero contiene carbón antracita. Se emplea un presurizador para impulsar el agua a través de los filtros. El agua traviesa un microfiltro de 25 micras y finalmente llega a 2 tanques de almacenamiento de polipropileno de alta densidad con capacidad de 1000 L cada uno.

El agua tratada es distribuida a las diferentes secciones del establecimiento mediante tres presurizadores de la marca Aqua Pak modelo FIX 10E de 1HP. El Presurizador N°1 conduce el agua hacia los lavamanos, lavadero y sanitario del establecimiento comercial, el presurizador N°2 conduce agua potable y el presurizador N°3 conduce agua potable tratada. El agua potable, impulsada por el presurizador N°2, atraviesa un microfiltro de 10 micras, mientras que el agua potable tratada impulsada por el presurizador N°3 atraviesa un filtro de carbón activado. En el área de envasado de botellones se encuentran dos filtros UV de la marca Purikor (18 gpm) y Vikua (10 gpm). La limpieza se realiza siguiendo la siguiente tabla de diluciones:

Tabla 3. Programa de limpieza y desinfección - Tabla de diluciones

ÁREAS Y SUPERFICIES	FRECUENCIA	DETERGENTE DESENGRASANTE DEGRATEC 25 2 - 5 %	CONCENTRACIÓN DESINFECTANTES POR SUPERFICIE	HIPOCLORITO AL 15% DILUCIÓN	DESINFECTANTE PENTACUAT 10% AMONIO CUATERNARIO DE QUINTA GENERACIÓN AL 10%	TIEMPO DE CONTACTO
BOTELLONES	DIARIA	100 mL en 5 litros de agua 3% 200 mL por botellón (100 mL interior y 100 mL exterior)	400 ppm	27 mL / 10 litros de agua	40 mL / 10 litros de agua	3 minutos (si el desinfectante usado es Pentaquat) y durante 5 minutos
FILTROS MULTIMEDIA Y PRESURIZADORES	DIARIA	250 mL en 5 litors de agua 5%	400 ppm	No usar es corrosivo	40 mL / 10 litros de agua	10 min
BOMBA DOSIFICADORA DE HIPOCLORITO Y BOMBA DOSIFICADORA DE NIVELADOR DE PH	SEMANAL SABADOS	1200 mL en 40 litros de agua 3%	200 ppm	No usar es corrosivo	10 mL / 5 litros de agua	10 - 15 min
TANQUES DE AGUA	SABADOS	200 mL en 10 litros 3%	400 ppm	27 mL / 10 litros de agua	20 mL / 5 litros de agua	15 min
MICROFILTROS	SABADOS	NO USAR EN MICROFILTROS	200 ppm	80 mL / 60 Litros de agua	20mL / 10 litros de agua	12 min

TUBERIA DE CONDUCCIÓN DE AGUA FUENTE Y POTABLE	SEMANAL SABADOS	150 mL en 5 litros de agua 3% Desincrustante Ácido oxálico 6,5 g x 1 Litro de agua	400 ppm	27 mL / 10 litros de agua	40 mL / 10 litros de agua	15 min

En el establecimiento se encuentra una unidad sanitaria con su respectivo lavamanos para uso de los dos empleados que laboran en el establecimiento, un operario de llenado y un vendedor. El agua potable se distribuye al área de lavado de canastillas y estibas, 1 área de lavado de traperos y paños de limpieza.

En el establecimiento se envasa agua potable tratada en las siguientes presentaciones: agua en bolsa (350 mL, 500 mL y 5L), botella de 600 mL y botellón de 18,9 L, pero no se cuenta con un estimado promedio de cuál es el promedio de producción de cada presentación.

Según lo informado por la acompañante, se realiza bombeo cada tercer dia durante periodos de una (1) hora, no obstante, se presenta la bitácora de registro mensual de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo profundo de la Purificadora de agua Primaveral, en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada



Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.16.15, 2023

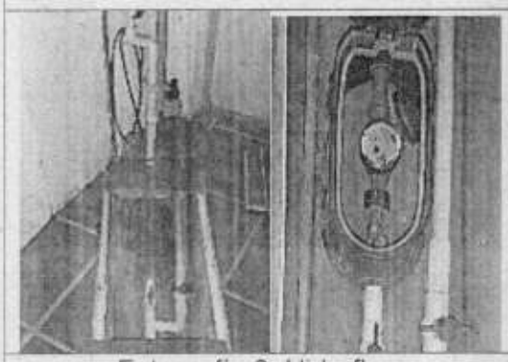
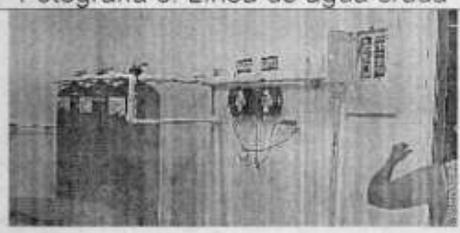
Tabla 4. Georreferenciación de los puntos de interés

ID	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS PLANAS SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
		NORTE	ESTE	Latitud (N)	Longitud (O)
1	Pozo profundo	2165576.47	5286385.96	5° 29' 34,5"	70° 24' 51,7"

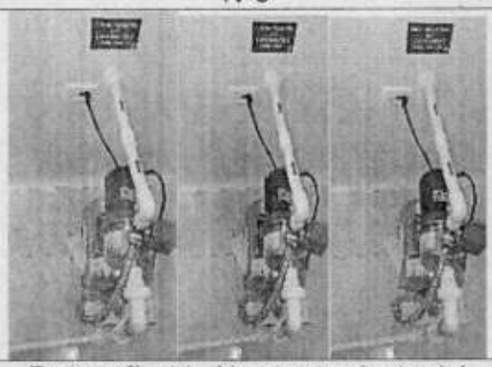
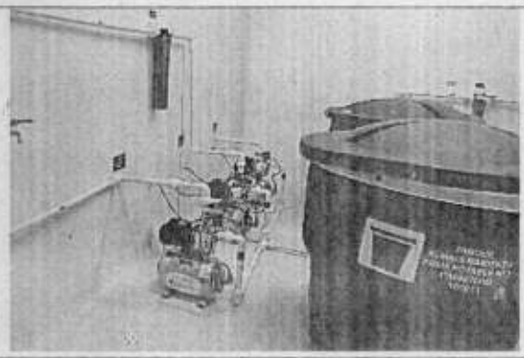
Fuente: Corporinoquia, 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografía 1. Micromedidor y pozo	Fotografía 2. Micromedidor

profundo	
	
Fotografía 3. Hidroflow	Fotografía 4. Bombas dosificadoras
	
Fotografía 5. Tanque de mezcla	Fotografía 6. Línea de agua cruda
	

Fuente: Corporinoquia, 2023

Fotografía 7. Tratamiento	Fotografía 8. Tanque de almacenamiento de agua
	
Fotografía 9. Presurizadores N°1, N°2 y N°3	Fotografía 10. Presurizadores
	
Fotografía 11. Almacenamiento del producto terminado	Fotografía 12. Área de limpieza de botellones




Fuente: Corporinoquia, 2023

CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto N°600.6.23.0171 del 13 de abril del 2023, se realizó visita técnica de evaluación el día 05 de julio del 2023 al establecimiento comercial "PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL", con el fin de evaluar la solicitud de prórroga de una concesión de aguas subterráneas para uso industrial otorgada a la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, mediante la Resolución N°200.15.03.0028 del 27 de enero del 2003, la cual ha sido prorrogada mediante las Resoluciones N°800.4108.006 del 19 de febrero del 2008, N°800.41.13.001 del 26 de febrero del 2013 y N°600.36.19.0019 del 28 de mayo del 2019. La concesión de aguas se otorgó para el envasado y comercialización de agua potabilizada en diferentes presentaciones por parte de la Purificadora de Agua Primaveral localizada en la calle 4 No. 9-05, municipio de La Primavera, Vichada. A partir de lo observado durante la visita técnica y la información presentada en los radicados PR-2023-0195 del 28 de febrero del 2023, PR-2023-0408 del 11 de abril del 2023 y PR-2023-0986 del 25 de julio del 2023, se determina lo siguiente:

Según la prueba de bombeo realizada por la empresa INGENIERÍA Y PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. el día 13 de julio del 2023 y la bitácora de consumo hídrico registrado en el establecimiento comercial Purificadora de Agua Primaveral, el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5° 29' 34,5" N, 70° 24' 51,7" O, para un caudal constante de 0,33 L/s se generó un abatimiento de 9,96m en un periodo de bombeo de 3,5 horas recuperando el 97% del nivel estático en un periodo de 4 horas. Con un coeficiente de almacenamiento (S) obtenido de $1,00x10^{-4}$ el pozo profundo conectaría con un acuífero semiconfinado, con un radio de influencia de 0,05m, la transmisividad (T) calculada fue de $8,64x10^{1}$ m^2/d, por lo que la posibilidad de explotación estaría entre 1 y 100 L/s. El caudal concesionado (0,043 L/s) representaría el 13,03% respecto al caudal constante empleado en la prueba de bombeo (0,33 L/s).

Teniendo en cuenta que el caudal captado no excede el caudal concesionado y que durante la prueba de bombeo se determinó que el pozo profundo podría producir un caudal de 0,33 L/s sin verse afectado, se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE PRORROGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por un caudal de 0,043 L/s para uso industrial (producción de agua envasada), a captar desde el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas: 05°29'34.5" N – 70°24'51.7" O, por un periodo de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del vencimiento de la prórroga otorgada mediante la Resolución N°600.36.19.0019 del 28 de mayo del 2019 (notificada el 12/06/2019), la cual es para uso exclusivo en el establecimiento comercial PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL. Los detalles de la concesión prorrogada son los siguientes:

Tabla 5. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Inicio Tramo				
	Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	05°29'34.5"	70°24'51.7"	Industrial – Potabilizadora de agua	0,043 L/s	Bomba sumergible tipo lapicero marca Franklyn Electric de 1 HP

Fuente: Corporinoquia, 2023

La señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, representante legal del establecimiento comercial PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla al inicio del último año de la concesión. La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo profundo con una periodicidad anual. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado que cuente con los instrumentos de medición calibrados, y se debe entregar los siguientes resultados: determinación del caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y el cálculo de parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo).*
- *Presentar bitácoras con el registro diario de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades industriales; los registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.*
- *Realizar las actividades de mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captación y pozo profundo y allegar en los informes anuales los soportes que evidencien el cumplimiento.*
- *Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (uso industrial: producción de agua envasada).*
- *Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).*
- *Realizar el pago y presentar los soportes del pago correspondiente a la tasa por el uso del agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el capítulo 6 Tasas por utilización del Agua (sección 1) del Decreto 1076 del 2015 y en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
- *Allegar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada durante el cuarto (4) año de la concesión. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos que se deben monitorear son, como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto[1]. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Tomar medidas que aseguren que el recurso hídrico no se verá afectado por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
- *El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.*
- *Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo, en el punto de captación.*
- *Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.*
- *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o*

[1] *Resolución 250 de 1997, "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas".*

interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).

- *Deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El usuario deberá cumplir con una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas a la concesión de aguas subterráneas para uso INDUSTRIAL en el envasado de agua dentro del establecimiento comercial Purificadora de Agua Primaveral.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Para la concesión de aguas subterráneas la compensación tendría una equivalencia de UNA (1) hectárea, según lo señalado en la Resolución N°100.4114-1428 del 29 de septiembre del 2014 para el sector Aguas categoría única.

Tabla 6. Medida de compensación Otros Proyectos

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado.	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

La compensación debe realizarse cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, o sobre la cuenca del río Orinoco y sus afluentes. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o reemplacen. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años, posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1.30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Seguimiento y control

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar los cobros de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique, adicione o

sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Decreto - Ley 2811 de 1974, se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.
De conformidad con el artículo 59 del Decreto 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgada, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

"a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capítulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 32 y 33 de este Decreto."

Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 2.2.3.2.7.4. **Término de las concesiones**. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. **Inalterabilidad de las condiciones impuestas** del Decreto 1076 de 2015, establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición, toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Que el Decreto 19 de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"Artículo 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Subrayada fuera del texto.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Conforme el Articulo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.
En tal sentido y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: "Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, ha venido dado cumplimiento a las obligaciones establecidas para la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, que la petición de la prorroga fue presentada antes del vencimiento del plazo concedido, sumado a lo manifestado en el Concepto Técnico N°600.8.2.23.0223 del 18 de agosto del 2023, esta Autoridad Ambiental, considera viable acceder a la solicitud elevada por que la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de

ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, para que se prorrogue la Resolución No. 200.15.03.0028 del 27 de enero de 2003, prorrogada por la Resolución No. 800.41.08.006 del 19 de febrero del 2008, prorrogada por la Resolución No. 800.41.13.001 del 26 de febrero del 2013, prorrogada por la Resolución No.600.36.19.0019 del 28 de mayo del 2019, para el funcionamiento y operación del establecimiento de comercio "PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL", ubicado en el municipio de La Primavera (Vichada).

Que como quiera que los aspectos objeto de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, han sido del orden técnico, mediante la presente Resolución se procederá a acoger lo dispuesto en el concepto técnico No 600.8.2.23.0223 del 18 de agosto de 2023, emitido por esta Autoridad, por medio del cual se evaluó información allegada mediante el radicados PR-2023-0195 del 28 de febrero del 2023, PR-2023-0408 del 11 de abril del 2023, PR-2023-0986 del 25 de julio del 2023, por la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, respecto a la solicitud de prórroga del permiso ambiental anteriormente enunciado, y en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a establecer lo concerniente a la misma.

En mérito de lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, por un caudal de 0,043 L/s para uso industrial (producción de agua envasada), a captar desde el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas: 05°29'34.5" N – 70°24'51.7" O, otorgada a la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, mediante la Resolución No. 200.15.03.0028 del 27 de enero de 2003, prorrogada por la Resolución No. 800.41.08.006 del 19 de febrero del 2008, prorrogada por la Resolución No. 800.41.13.001 del 26 de febrero del 2013, prorrogada por la Resolución No.600.36.19.0019 del 28 de mayo del 2019, los detalles de la concesión son los siguientes:

Tabla 7. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Inicio Tramo				
	Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	05°29'34.5"	70°24'51.7"	Industrial – Potabilizadora de agua	0,043 L/s	Bomba sumergible tipo lapicero marca Franklyn Electric de 1 HP

Fuente: Corporinoquia, 2023

Parágrafo 1: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar a la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, que el término de la concesión de aguas subterráneas será de **cinco (5) años**, contados a partir del vencimiento de la prórroga otorgada mediante la Resolución N°600.36.19.0019 del 28 de mayo del 2019.

Parágrafo: En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla al inicio del último año de la concesión. La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad

del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación que se impongan.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, que además de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200.15.03.0028 del 27 de enero de 2003, prorrogada por la Resolución No. 800.41.08.006 del 19 de febrero del 2008, prorrogada por la Resolución No. 800.41.13.001 del 26 de febrero del 2013, prorrogada por la Resolución No.600.36.19.0019 del 28 de mayo del 2019, la concesión de aguas subterráneas para uso industrial queda sujeta a las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo profundo con una periodicidad anual. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado que cuente con los instrumentos de medición calibrados, y se debe entregar los siguientes resultados: determinación del caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y el cálculo de parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo).*
- *Presentar bitácoras con el registro diario de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades industriales; los registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.*
- *Realizar las actividades de mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captación y pozo profundo y allegar en los informes anuales los soportes que evidencien el cumplimiento.*
- *Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (uso industrial: producción de agua envasada).*
- *Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).*
- *Realizar el pago y presentar los soportes del pago correspondiente a la tasa por el uso del agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el capítulo 6 Tasas por utilización del Agua (sección 1) del Decreto 1076 del 2015 y en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
- *Allegar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada durante el cuarto (4) año de la concesión. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos que se deben monitorear son, como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxigeno Disuelto[2]. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Tomar medidas que aseguren que el recurso hídrico no se verá afectado por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*

[2] *Resolución 250 de 1997, "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas".*

- *El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.*
- *Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo, en el punto de captación.*
- *Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.*
- *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).*
- *Deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes.*

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, que las aguas, independientemente del proyecto a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas prorrogadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, para lo la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Indicar a la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. La representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, deberá cumplir con una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas a la concesión de aguas subterráneas para uso INDUSTRIAL en el envasado de agua dentro del establecimiento comercial Purificadora de Agua Primaveral.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la concesión de aguas subterráneas la compensación tendría una equivalencia de **UNA (1) hectárea**, según lo señalado en la Resolución N°100.4114-1428 del 29 de septiembre del 2014, para el sector Aguas categoría única.

Tabla 8. Medida de compensación Otros Proyectos

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado.	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARAGRAFO TERCERO: La compensación debe realizarse cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, o sobre la cuenca del río Orinoco y sus afluentes. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

PARAGRAFO CUARTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones. Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o reemplacen. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años, posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar a la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, **se considera viable ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO** en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas prorrogada. En las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las actividades definidas en el documento presentado.

Actividades a realizar para la reducción de pérdidas de agua:

- Verificación del estado de mangueras y tuberías, cada dos meses.
- Revisión y mantenimiento de llaves, registros y aparatos sanitarios, cada seis meses.

- Concientización ambiental sobre cuidado y ahorro del agua, anualmente.

Actividades a realizar para cumplir con el PUEAA en un horizonte de 5 años

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	PRESUPUESTO
Disponer de un recipiente para recoger el agua de desperdicio de la mesa de llenado de botellones y reusarla en labores de limpieza	X	X	X	X	X	$100.000
Desocupar el tanque dispensador de la máquina semiautomática selladora de líquidos durante la labor de sellado	X	X	X	X	X	$0

ARTÍCULO NOVENO: Para todos los efectos el Concepto Técnico No. 600.8.2.23.0223 del 18 de agosto de 2023, hace parte integral del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. **140.07.01.003**

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, deberá cancelar los cobros de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.
PARAGRAFO PRIMERO: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.
PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Indicar a la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100 % de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución, hará incurrir al infractor en el proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en forma personal o por aviso cuando a ello hubiera lugar el contenido del presente Acto Administrativo a la representante legal la señora **LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá, de la **PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL,** con identificación tributaria No. 52.853.113-3, o a quien designe legalmente de conformidad con lo artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: liliprimavera@gmail.com

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición que se podrá interponer ante la Dirección Territorial de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo primero. -De conformidad a lo anterior, los recursos que sean presentados a través de medios electrónicos, se deberán remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com sedeprimavera@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada

Revisión jurídica: *Jessica Jazmín Amaya Angarita*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Universitario